



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/018/2024

Número de Folio: 270509800002024

Cuenta. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINCUATRO.

Primero. De la solicitud de información '

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres, lo anterior del año del año 2023 al año 2024, desglosado por año, nivel académico y sueldo neto mensual..." (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia







La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno UAIC/EXP/018/2024, y solicítese información a la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) Número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres.
- b) Del año 2023 al año 2024, desglosado por año.
- c) Nivel académico.
- d) Sueldo neto mensual







Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Quinto. Forma de presentar la respuesta

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

Sin texto







Cuadro descriptivo					
Número de personas que	Ejercic	io fiscal	Nivel	Sueldo	neto
laboran			académico	mensual	
	2023	2024			

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:







Solicitudes de acceso a la información pública. Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







Noveno. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima







Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012,

Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les







instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Únidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.







Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifiquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, Doy fe.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA







AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/018/2024

Número de Folio: 270509800002024

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024 en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

UNIDAD DE

Unidad de Acceso a la Información







Frontera, Centla, Tabasco, 07 de marzo 2024

CIRCULAR: UAIC/028/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/018/2024

Número de Folio: 270509800002024

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Director de Administración Presente

> AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil Enlace de Transparencia

Con fecha de seis de marzo, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres, lo anterior del año 2023 al año 2024, desglosado por año, nivel académico y sueldo neto mensual..." (Sic).

La información solicitada versa sobre:

- a) Número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres.
- b) Del año 2023 al año 2024, desglosado por año.
- c) Nivel académico.
- d) Sueldo neto mensual.

Se <u>trata de información cualitativa y cuantitativa</u> que tiene carácter <u>EMINENTEMENTE PÚBLICO</u> al tratarse de una obligación común conforme al artículo 76 fracciones VIII y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede







consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Trasparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, el área competente podrá elaborar un cuadro describiendo cada uno de los elementos que integran la totalidad de la información, como se ejemplifica a continuación:

Cuadro descriptivo					
Número de personas que	Ejercic	io	Nivel	Sueldo	neto
laboran	fiscal		académico	mensual	
Δ	2023	2024			

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

<u>La omisión de dar respuesta</u> en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será







suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena.

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 22 de marzo de 2024

OFICIO: DAM/0287/2024

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/018/2024

Número de Folio: 270509800002024

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. Freddy Villegas Cadena Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/028/2024 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita diversa información referente a:

"...Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en la dirección de Atención a las Mujeres, lo anterior del año 2023 al año 2024, desglosado por año, nivel académico y sueldo neto mensual..."(Sic)

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, anexo al presente informe a través de expresión documental, la cual ilustra el número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las mujeres del año 2023 al año 2024 con los datos requeridos por el solicitante.

Sin otro particular me despido deseándole excelente día.

ATENT

MUNICIPIO DE CENTLA

C.c.p. Archivo

CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MON DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

O OE CENTLA O OF THIRDOS MERCON NEW YORK OF THE PROPERTY OF

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES AÑO: 2023

NO.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	SUELDO NETO MENSUAL
1	VALENCIA ASCENCIO NORMA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	\$7,569.72
2	GARCIA ALBORES ANAHI IRAIS	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$6,708.66
3	MENDEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,625.82
4	MAY HERNANDEZ ELENA	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,625.82
5	ARIAS PÉREZ SELENE MONSERRAT	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$12,204.34
6	REYES DIONISIO CELESTE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,000.00
7	GALLEGOS HERNANDEZ YENI GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$15,074.54
8	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIA	PREPARATORIA	\$8,238.08

NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES AÑO: 2024

NO.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	SUELDO NETO MENSUAL
1	VALENCIA ASCENCIO NORMA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	\$7,612.28
2	GARCIA ALBORES ANAHI IRAIS	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$7,800.00
3	MENDEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,668.38
4	MAY HERNANDEZ ELENA	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,668.38
5	GALLEGOS HERNANDEZ YENI GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$30,345.22
6	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIA	PREPARATORIA	\$8,371.25
7	CHOCOTECO GUTIERREZ DIANA YADIRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	\$13,300.00

Información que se proporciona para atender la solicitud de información de folio: 270509800002024 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

OS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY LETOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN





No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/018/2024

Número de Folio: 270509800002024

Cuenta. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0287/2024 y anexo, signado por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

"...En respuesta al folio citado en el ángulo citado superior derecho, anexo al presente informe a través de expresión documental, la cual ilustra el número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las mujeres del año 2023 al año 2024 con los datos requeridos por el solicitante ..." (sic)

<u>Anexos</u>

- a) Número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres del año 2023, desglosado por nombre, nivel académico y sueldo neto mensual.
- b) Número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres del año 2024, desglosado por nombre, nivel académico y sueldo neto mensual.







Refuerza lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:

NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA	A DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES
AÑO: 2023	

NO.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	SUELDO NETO MENSUAL
1	VALENCIA ASCENCIO NORMA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	\$7,569.72
2	GARCIA ALBORES ANAHI IRAIS	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$6,708.66
3	MENDEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,625.82
4	MAY HERNANDEZ ELENA	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,625.82
5	ARIAS PÉREZ SELENE MONSERRAT	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$12,204.34
6	REYES DIONISIO CELESTE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,000.00
7	GALLEGOS HERNANDEZ YENI GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$15,074.54
8	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIA	PREPARATORIA	\$8,238.08

NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

NO.	NOMBRE	NIVEL ACADÉMICO	SUELDO NETO MENSUAL
1	VALENCIA ASCENCIO NORMA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	\$7,612.28
2	GARCIA ALBORES ANAHI IRAIS	LICENCIARURA EN PSICOLOGÍA	\$7,800.00
3	MENDEZ JIMENEZ LUIS ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,668.38
4	MAY HERNANDEZ ELENA	LICENCIATURA EN DERECHO	\$7,668.38
5	GALLEGOS HERNANDEZ YENI GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	\$30,345.22
6	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIA	PREPARATORIA	\$8,371.25
7	CHOCOTECO GUTIERREZ DIANA YADIRA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	\$13,300.00

Informe y anexo que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El seis de marzo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

"....Copia en versión electrónica del número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres, lo anterior del año del año 2023 al año 2024, desglosado por año, nivel académico y sueldo neto mensual..."..."(Sic)







Requerimiento que atendió la Dirección de Administración mediante oficio DAM/0287/2024, de fecha veintidós de marzo del año en curso, precisando:

- a) Número de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres.
- b) Del año 2023 al año 2024, desglosado por año.
- c) Nivel académico.
- d) Sueldo neto mensual

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que da conocer la lista de personas que laboran en la Dirección de Atención a las Mujeres, desglosado por año, nivel académico y sueldo neto mensual devengado, de los años 2023 a 2024.

Listado nominal de la Dirección de Atención a las Mujeres año 2023.

N°	Nombre	Nivel Académico	Sueldo Neto
	Nombre		Mensual
1	Valencia Ascencio Norma	Licenciatura en Administración	\$7,569.72
2	García Albores Anahí Irais	Licenciatura en Psicología	\$6,708.66
3	Méndez Jiménez Luis Alberto	Licenciatura en Derecho	\$7,625.82
4	May Hernández Elena	Licenciatura en Derecho	\$7,625.82
5	Arias Pérez Selene Monserrat	Licenciatura en Psicología	\$12.204.34
6	Reyes Dionisio Celeste	Licenciatura en Derecho	\$7,000.00
7	Gallegos Hernández Yeni	Licenciatura en Derecho	\$15,074.54
,	Guadalupe	Licentiatura en Derecho	ψ10,074.04
8	Hernández Martínez Antonia	Preparatoria	\$8,238.08







Listado nominal de la Dirección de Atención a las Mujeres año 2024.

N°	Nombre	Nivel Académico	Sueldo Neto Mensual
1	Valencia Asencio Norma	Licenciatura en Administración	\$7,612.28
2	García Albores Anahí Irais	Licenciatura en Psicología	\$7,800.00
3	Méndez Jiménez Luis Alberto	Licenciatura en Derecho	\$7,668.38
4	May Hernández Elena	Licenciatura en Derecho	\$7,668.38
5	Gallegos Hernández Yeni Guadalupe	Licenciatura en Derecho	\$30,345.22
6	Hernández Martínez Antonia	Preparatoria	\$8,371.25
7	Chocoteco Gutiérrez Diana Yadira	Licenciatura en Psicología	\$13,300.00

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- > El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- > El combate a la corrupción.

D

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)







En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.







Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se <u>emite acuerdo de disponibilidad de la información</u> por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de







Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifiquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Freddy Villegas Cadena.

Acceso a la Información. Doy fe.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

